

28/04/2008 MODIFICADA POR ORDENANZA N° 2755/08.-
23/06/2008 " " " " N° 2767/08.-

Honorable Concejo Deliberante
2720 Colón Buenos Aires

23.02.10 = DEROGADA POR ORDENANZA N° 3058/11.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2065

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a instaurar el reconocimiento al final de cada año escolar y en el último cursado para obtener su título , al mejor promedio obtenido de los años de estudios cursados en Escuela Media , Técnica Agraria , Polimodal y Bachillerato de adultos del Distrito de Colón.-----

Artículo 2°: El alumno con el mejor promedio del Distrito de Colón recibirá el premio municipal que consistirá en un monto equivalente al que corresponde a un sueldo básico municipal Clase I administrativo \$ 290 Presupuesto vigente para proseguir sus estudios universitarios a partir del año siguiente del egreso y por el término de duración de la carrera conforme el cursado normal de materias que constituyen el plan .-----

Artículo 3°: En caso que la carrera se extendiera por un lapso mayor al fijado en el artículo precedente , los gastos serán exclusiva y excluyentemente a cargo del alumno , sin posibilidad de reclamo a este municipio.-----

Artículo 4: Cada establecimiento confeccionará una lista de mérito con la nómina de alumnos egresados con el mejor promedio de cada uno de ellos , si existiera empate el municipio hará el sorteo público entre los beneficiados.-----

Artículo 5°: Si el primer beneficiario de la lista por cualquier causal renunciara a ese beneficio , este corresponderá al segundo mejor promedio y así sucesivamente.-

Artículo 6°: Se formará una comisión específica integrada por: un representante del Poder Ejecutivo , un representante

de la Secretaría de Cultura y un Concejal de cada bloque del Honorable Concejo Deliberante . Sus facultades serán recepcionar los listados , proceder a emitir dictamen y elegir al beneficiario según consta en el artículo 5°. Dicho dictamen será irrecurrible. La comisión evaluadora comunicará y publicará lo resuelto , en los medios de prensa.-----

Artículo 7°: La comisión evaluadora fijará los requisitos a cumplimentar por el beneficiario para ser acreedor de dicho monto mensual , entre esos requisitos no debe faltar 70 % de materias rendidas y aprobadas por año.-----

Artículo 8°: El beneficio caducará cuando el alumno no cumpla con los requisitos fijados por la comisión o no iniciara sus estudios en el ciclo correspondiente.-----

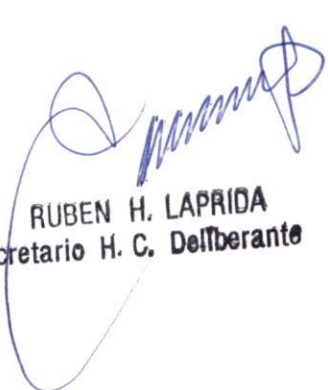
Artículo 9°: Finalizada su capacitación universitaria el beneficiado se obliga a prestar colaboración gratuita por el término de un año conforme a la reglamentación que se fije en su momento.-----

Artículo 10°: Autorízase al Departamento Ejecutivo para que en conocimiento del presente proyecto prevea la partida correspondiente en el presupuesto anual.-----

Artículo 11°: Así mismo autorízase al Departamento Ejecutivo para que elabore el correspondiente decreto que de viabilidad inmediata a partir de los egresados del año 2000.-----

Artículo 12°: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL.-


RUBEN H. LAPRIDA
Secretario H. C. Deliberante




RAUL GUILLERMO SEQUEIRO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - Colón - Buenos Aires